

 GOBIERNO DE ARAUCA DEPARTAMENTAL	PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.		
	CODIGO	VERSION	FECHA DE EMISION
	PR-PD-13	01	18/10/2017
			PAGINAS
			1 de 27

1. OBJETIVO

Mejorar las condiciones de calidad de vida de los araucanos, mediante la entrega de Subsidio Familiar de Vivienda Departamental. -SFVD.

2. ALCANCE

Inicia con la Cobertura Territorial y los recursos para la financiación del subsidio familiar de vivienda Departamental que va dirigido a la población más vulnerable con enfoque diferencial y aquellos hogares que no superen los 4 SMMLV y Finaliza con los Derechos de Preferencia que tiene el Departamento de Arauca para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda.

3. TERMINOS Y DEFINICIONES

HOGAR OBJETO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL: Se entiende por hogar el conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.

POSTULACIÓN: Es la solicitud individual por parte de un hogar, suscrita por todos los miembros mayores de edad, con el objeto de acceder a un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de las modalidades definidas en la ley o en el presente reglamento.

RECURSOS COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL: Son los recursos con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda cualquiera de sus modalidades. Estos recursos pueden estar representados en ahorro de los postulantes en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente reglamento, en crédito aprobado por los otorgantes de crédito o por los aportes económicos solidarios de los hogares representados en dinero y/o trabajo comunitario y cualquier otro mecanismo que le permita complementar los recursos necesarios para acceder a la vivienda.

SOLUCIÓN DE VIVIENDA: Se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

El subsidio familiar de vivienda departamental de que trata este reglamento se podrá aplicar en las siguientes soluciones de vivienda:

1. Construcción o adquisición de vivienda.
2. Adquisición vivienda usada.
3. Construcción de vivienda en sitio propio.
4. Mejoramiento de vivienda.

 GOBIERNO DE ARAUCA GOBIERNO DEPARTAMENTAL CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.			
	CODIGO	VERSION	FECHA DE EMISION	PAGINAS
	PR-PD-13	01	18/10/2017	2 de 27

5. Adquisición de terrenos destinados a vivienda.
6. Adquisición de materiales de construcción.
7. Habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda.

SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL - SFVD: Es un aporte del Departamento en dinero, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley y el presente reglamento.

SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE: Establezca el subsidio familiar de vivienda en especie equivalente a la transferencia de una vivienda de interes prioritaria o el predio al beneficiario.

VALOR DEL SFVD: El valor del SFVD se calcula en salarios mínimos mensuales vigentes –SMMLV- de acuerdo con la siguiente tabla:

MODALIDAD DEL SFVD	VALOR DEL SFVD
ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA	HASTA 22 SMMLV
ADQUISICION DE VIVIENDA USADA	
CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO	
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	HASTA 20 SMMLV
LEGALIZACIÓN DE PREDIOS OCUPADOS CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PRIORITARIA	HASTA 4 SMMLV
EN ESPECIE (ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O ENTREGA DE UN TERRENO)	HASTA 70 SMMLV

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL - VIS: Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLMV).

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA - VIP: Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV).

Parágrafo 1. El valor en pesos del SFVD será el que corresponda al monto del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de su asignación.

 GOBIERNO DE ARAUCA GOBIERNO DEPARTAMENTAL GOBERNACIÓN DE ARAUCA	PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.		
	CODIGO PR-PD-13	VERSION 01	FECHA DE EMISION 18/10/2017

PAGINAS
3 de 27

4. NORMATIVIDAD

- Ordenanza No. 017 de 2013: El valor del subsidio familiar de vivienda de interés social que otorgue la Gobernación del Departamento de Arauca en la modalidad de adquisición de vivienda nueva a los hogares beneficiarios de población vulnerable que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Departamental, podrá ser hasta Sesenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV). En todo caso, el hogar podrá solicitar un valor inferior al establecido en el presente artículo, sustentado en el cierre financiero.
- Ley 9 de 1989 artículo 60 y ley 3 de 1991, artículo 38: Constitución de Patrimonio de Familia.
- Decreto nacional no. 2469 de 2012: Desembolso.
- Ley 546 de 1999. Artículo 33: Podrán postularse nuevamente al subsidio familiar de vivienda
- Ley 3 de 1991: El SFVD puede ser complementario con el subsidio familiar de vivienda adjudicado por las Entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social que regula por una sola vez, siempre y cuando se aplique en la misma solución de vivienda y esté vigente el subsidio principal.
- Decreto 2190 de 2009, artículo 33 y 42: Se entiende que con la presentación y firma del formulario de postulación el hogar queda sujeto a la verificación de la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad, concordante.
- Ley 1537 de 2012, artículo 12: Para la complementariedad los hogares beneficiarios de las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos del gobierno nacional destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda, serán priorizados en la asignación del SFVD sin tener en cuenta los requisitos establecidos en el presente reglamento operativo.
- Ley 3ª de 1991, artículo 30: La imprecisión en la información que se detectare en cualquier etapa del proceso, así como la comprobación de que la información suministrada para la postulación al SFVD, no corresponde a la verdad, generará la imposibilidad para solicitar de nuevo el subsidio por parte del postulante durante un término de diez (10) años.
- Ley 1174 de 2011, artículo 26: Cuando el hogar beneficiario obtenga el SFVD mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurriendo en fraude por subvención la Secretaría de Planeación Departamental informará a las autoridades judiciales para lo de su competencia.

 GOBIERNO DE ARAUCA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL	PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.			
	CODIGO	VERSION	FECHA DE EMISION	PAGINAS
	PR-PD-13	01	18/10/2017	4 de 27

- Ley 3ª de 1991, los artículos 8 y 30, el primero modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 del 20 de junio de 2012: Por comprobarse falsedad en los documentos presentados para la asignación del SFVD.
- Decreto 1077 de 2015 (Mayo 26): Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio. "EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

5. DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

NUMERAL	DESCRIPCION	RESPONSABLE	REGISTRO
1	COBERTURA TERRITORIAL. El subsidio familiar de vivienda Departamental (SFVD) podrá ser aplicado en áreas urbanas y rurales de los Municipios de Arauca, Arauquita, Saravena, Fortul, Tame, Puerto Rondón y Cravo Norte que hace parte del Departamento de Arauca. FUENTES DE RECURSOS. El SFVD se otorgará con cargo a los recursos apropiados para tal fin, en el presupuesto de gastos y rentas del Departamento de Arauca, y los recursos apropiados por órgano colegiado de Administración y Decisión Departamental y Región Llano.	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Resolución de asignación de subsidio familiar de vivienda
2	HOGARES QUE PODRAN ACCEDER AL SFVD. Son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y el presente reglamento operativo. Parágrafo 1. Las personas que formen parte de hogares beneficiarios del subsidio podrán postular nuevamente a este, cuando en el futuro conformen un nuevo hogar, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para ello. Para el efecto, el Departamento de Arauca adopta lo que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establece para las condiciones y requisitos para acreditar tal situación. Parágrafo 2. Cuando se produzca la disolución de la sociedad conyugal o de la unión marital de hecho, podrá ser parte de un nuevo hogar postulante el cónyuge que no viva en la solución habitacional en donde se aplicó el subsidio, siempre y cuando a este no se le hayan adjudicado los derechos de propiedad sobre la solución habitacional subsidiada. Parágrafo 3. Las personas que soliciten el SFVD y que una vez verificada la información presentada no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, no se considerarán como postulantes. Parágrafo 4. Los hogares deberán mantener las condiciones y requisitos para el acceso al SFVD desde la postulación hasta su asignación y desembolso. Surtida la postulación no podrá modificarse la conformación del hogar. Parágrafo 5. Cuando el hogar esté conformado por miembros mayores y menores de edad y los primeros fallezcan antes del giro o de la	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Procesos de convocatoria apertura dos mediante Acto administrativo.

 GOBIERNO DE ARAUCA DEPARTAMENTAL	PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.			
	CODIGO	VERSION	FECHA DE EMISION	PAGINAS
	PR-PD-13	01	18/10/2017	5 de 27

	legalización del SFVD otorgado, podrán suscribirse los actos jurídicos de aplicación del subsidio por el defensor de familia en representación de los menores beneficiarios del subsidio, quien deberá velar por los intereses de estos mientras el juez determina en cabeza de quien estará la curaduría y guarda de los mismos.		
3	REQUISITOS PARA ACCEDER AL SFVD. SeránLos requisitos para acceder al SFVD: 1. Tener conformado un hogar de dos (2) o más personas. 2. Contar con ingresos no superiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, provenientes de una actividad formal, informal o independiente. 3. No ser propietarios de ninguna vivienda urbana o rural en ninguna parte del territorio nacional cuando se trate de postulación para vivienda nueva. 4. Para construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda no pueden tener ninguno del núcleo familiar otra propiedad diferente a la que se están postulando. 5. Estar registrado todo el núcleo familiar en la base de datos del Sisben. Si es población víctima del conflicto armado, este registro no aplica, pero si debe estar en la base de datos del Registro único de víctimas.	Secretario de Planeación	Reglamento operativo y la normatividad nacional
4	ESQUEMAS PARA EL ACCESO DE LOS HOGARES AL SFVD. Los hogares podrán acceder al SFVD, de acuerdo con los siguientes esquemas de postulaciones: 1. Esquema de postulación individual. El hogar es potencialmente beneficiario del SFVD y será convocado a postularse en la medida que se genere proyectos de vivienda de interés social promovido como oferente el Departamento de Arauca. 2. Esquema de postulación en grupo. El hogar hace parte de un proyecto de vivienda de interés social urbana o rural con elegibilidad e iniciativa de autogestión a través de las unidades administrativas, dependencias, entidades, u oficinas que cumplan con las funciones de implantar las políticas de vivienda de interés social en el Municipio, las Cajas de Compensación u otras entidades con personería jurídica vigente que tengan incluido en su objeto social la promoción y el desarrollo de programas de vivienda de interés social para sus asociados, afiliados o vinculados. 3. Esquema de postulación de vivienda usada. Cuando el hogar presenta una alternativa de vivienda usada y es beneficiario de un subsidio familiar de vivienda otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA. Parágrafo. Para el esquema de postulación en grupo, los hogares beneficiarios de los subsidios familiares de	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Reglamento operativo y la normatividad nacional



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

CODIGO
PR-PD-13

VERSION
01

FECHA DE EMISION
18/10/2017

PAGINAS
6 de 27

	vivienda resultantes de proyectos de vivienda con elegibilidad, serán priorizados en la asignación del SFVD sin tener en cuenta los requisitos establecidos en el presente reglamento.														
5	TIPOS DE PROYECTOS A LOS QUE PUEDEN ACCEDER LOS HOGARES POSTULANTES AL SFVD. Son los siguientes: 1. Proyectos de vivienda de interés social con sistema de postulación individual gestionados por la Gobernación del Departamento de Arauca. 2. Proyectos de vivienda de interés social con elegibilidad con sistema de postulación en grupo gestionados por parte de una Entidad integrante del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social o del Banco Agrario de Colombia o la entidad que haga sus veces en suelo rural.	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Reglamento operativo y la normatividad nacional												
6	AHORRO PARA LA VIVIENDA. Los aspirantes al SFVD deberán realizar aportes representados en ahorro, con el fin de reunir los recursos necesarios para la adquisición, construcción o mejoramiento, de una vivienda de interés social, con excepción de aquellos cuyos ingresos mensuales sean inferiores a dos (2) salarios mínimos legales vigentes, para quienes este aporte será voluntario. El ahorro previo será calificado y otorgara puntaje al proceso de calificación para la obtención del SFVD	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Reglamento operativo y la normatividad nacional												
7	TITULO II COMPLEMENTARIEDAD ENTRE MODALIDADES DEL SFVD. El SFVD sólo puede ser complementario entre sus modalidades, por una sola vez, siempre y cuando se aplique en la misma solución de vivienda y de acuerdo con lo que se establece en el siguiente cuadro: <table> <tr> <th>MODALIDAD DE SFVD DESEMBOLSADO</th> <th>MODALIDAD DE SFVD SOLICITADA</th> <th>CONDICIONES</th> </tr> <tr> <td>Adquisición de vivienda nueva, usada y construcción en sitio propio.</td> <td>Mejoramiento de Vivienda</td> <td> 1. Transcurridos 3 años a partir de la fecha del registro de la escritura pública que declara el SFVD asignado. 2. Valor del SFVD asignado no supere el valor de 20 SMMLV. </td> </tr> <tr> <td>Mejoramiento de Vivienda</td> <td>Mejoramiento de Vivienda</td> <td> 1. Transcurridos 3 años a partir de la fecha del registro de la escritura pública que declara el SFVD asignado. 2. Valor del SFVD asignado no supere el valor de 20 SMMLV. </td> </tr> <tr> <td>Adquisición de vivienda nueva o construcción en sitio propio.</td> <td>Adquisición de vivienda nueva o Construcción en sitio propio.</td> <td> 1. Transcurridos 2 años contados a partir de la Resolución de Asignación del SFVD. 2. Que el proyecto de vivienda de interés social presente desequilibrios económicos para la finalización de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad. </td> </tr> </table>	MODALIDAD DE SFVD DESEMBOLSADO	MODALIDAD DE SFVD SOLICITADA	CONDICIONES	Adquisición de vivienda nueva, usada y construcción en sitio propio.	Mejoramiento de Vivienda	1. Transcurridos 3 años a partir de la fecha del registro de la escritura pública que declara el SFVD asignado. 2. Valor del SFVD asignado no supere el valor de 20 SMMLV.	Mejoramiento de Vivienda	Mejoramiento de Vivienda	1. Transcurridos 3 años a partir de la fecha del registro de la escritura pública que declara el SFVD asignado. 2. Valor del SFVD asignado no supere el valor de 20 SMMLV.	Adquisición de vivienda nueva o construcción en sitio propio.	Adquisición de vivienda nueva o Construcción en sitio propio.	1. Transcurridos 2 años contados a partir de la Resolución de Asignación del SFVD. 2. Que el proyecto de vivienda de interés social presente desequilibrios económicos para la finalización de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad.	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Reglamento operativo y la normatividad nacional
MODALIDAD DE SFVD DESEMBOLSADO	MODALIDAD DE SFVD SOLICITADA	CONDICIONES													
Adquisición de vivienda nueva, usada y construcción en sitio propio.	Mejoramiento de Vivienda	1. Transcurridos 3 años a partir de la fecha del registro de la escritura pública que declara el SFVD asignado. 2. Valor del SFVD asignado no supere el valor de 20 SMMLV.													
Mejoramiento de Vivienda	Mejoramiento de Vivienda	1. Transcurridos 3 años a partir de la fecha del registro de la escritura pública que declara el SFVD asignado. 2. Valor del SFVD asignado no supere el valor de 20 SMMLV.													
Adquisición de vivienda nueva o construcción en sitio propio.	Adquisición de vivienda nueva o Construcción en sitio propio.	1. Transcurridos 2 años contados a partir de la Resolución de Asignación del SFVD. 2. Que el proyecto de vivienda de interés social presente desequilibrios económicos para la finalización de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad.													

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Telefax 885 28 98 Código postal 810001
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.



GOBIERNO DEPARTAMENTAL

PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

CODIGO

PR-PD-13

VERSION

01

FECHA DE EMISION

18/10/2017

PAGINAS

7 de 27

8	COMPLEMENTARIEDAD ENTRE EL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA Y EL SFVD. El SFVD puede ser complementario con el subsidio familiar de vivienda adjudicado por las Entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social que regula la Ley 3 de 1991, por una sola vez, siempre y cuando se aplique en la misma solución de vivienda y esté vigente el subsidio principal. Parágrafo 1. El SFVD podrá ser complementado con el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Banco Agrario de Colombia o la entidad que haga sus veces en suelo rural en cualquiera de sus modalidades y tipos de proyectos. Parágrafo 2. Para la complementariedad derivada del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, los hogares beneficiarios de las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos del gobierno nacional destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda, serán priorizados en la asignación del SFVD sin tener en cuenta los requisitos establecidos en el presente reglamento operativo	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Reglamento operativo y la normatividad nacional
9	TITULO III MODALIDADES DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA: Es la modalidad en la cual el beneficiario del SFVD adquiere una vivienda que deberán contener como mínimo, además del lote urbanizado, una edificación conformada por un espacio múltiple, cocina con mesón y lavaplatos, lavadero, baño con sanitario, lavamanos, ducha y como mínimo una alcoba; adicionalmente, podrán posibilitar el desarrollo posterior de la vivienda para incorporar dos espacios independientes para alcobas. ADQUISICION DE VIVIENDA USADA: Es la modalidad que permite al hogar adquirir una vivienda usada. CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO: Modalidad en la cual el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de interés social, mediante la edificación de la misma en un lote de su propiedad o posesión de uno de los miembros del hogar. En todo caso, el lote deberá estar ubicado en un desarrollo legal o legalizado, y su título de propiedad inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante, o en su defecto, tengan la posesión regular, pacífica e ininterrumpida, por un periodo superior a cinco (5) años, contados hasta la fecha de postulación cuando se trata de zonas rurales. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como, su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto, y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Reglamento operativo y la normatividad nacional

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Telefax 885 28 98 Código postal 810001
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DEPARTAMENTAL

PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

CODIGO	VERSION	FECHA DE EMISION	PAGINAS
PR-PD-13	01	18/10/2017	8 de 27

	autoridades competentes. En este caso, el título de propiedad de la vivienda a mejorar deber estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda, o en su defecto, tengan la posesión regular, pacífica e ininterrumpida, por un periodo superior a cinco (5) años, contados hasta la fecha de postulación cuando se trata de zonas rurales. En aquellos casos en que la totalidad de la vivienda se encuentra construida en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción en sitio propio. SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE: Establezca el subsidio familiar de vivienda en especie equivalente a la transferencia de una vivienda de interés prioritaria o el predio al beneficiario. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE. El subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento para vivienda saludable tiene por objeto mejorar las condiciones básicas de salud de los hogares más vulnerables, a través de reparaciones o mejoras locativas que no requieren la obtención de permisos o licencias por las autoridades competentes. Estas reparaciones o mejoras locativas están asociadas, prioritaria, a la habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, cubiertas, y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social prioritario, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de una vivienda saludable.		
10	TITULO IV PROCEDIMIENTO PARA EL SFVD EN SUELO URBANO Y RURAL EN EL ESQUEMA INDIVIDUAL ETAPAS.El procedimiento para hacer efectivo el SFVD en suelo urbano rural y surte las siguientes etapas: 1. Convocatoria. 2. Postulación. 3. Calificación. 4. Asignación. 5. Desembolso. CONVOCATORIA CONVOCATORIA. La Gobernación del Departamento de Arauca mediante acto administrativo efectuará las convocatorias para la asignación de los SFVD en suelo urbano y rural. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos: 1. Indicación de las modalidades y/o proyectos de vivienda de interés social respecto de los cuales es procedente la presentación de las postulaciones por parte de los hogares.	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Reglamento operativo y la normatividad nacional



PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

CODIGO	VERSION	FECHA DE EMISION	PAGINAS
PR-PD-13	01	18/10/2017	9 de 27

2. El cronograma del proceso de convocatoria, con indicación expresa de las horas, fechas y lugares.
3. Documentos necesarios que deberán presentar para la postulación por parte de los hogares.
4. Los medios de divulgación.

CAPITULO II POSTULACION

POSTULACION. La postulación de los hogares para la obtención de los SFVD en el suelo urbano y rural se realizará ante la Secretaria de Planeación Departamental o el operador autorizado con el que se haya suscrito un convenio para tales efectos, mediante el diligenciamiento y entrega de los documentos que se señalan en los artículos siguientes.

DOCUMENTOS PARA LA POSTULACION EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA EN SUELO URBANO.

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar, con su información socioeconómica, indicación del jefe del hogar postulante y de la persona que siendo parte del hogar, lo reemplazará si renunciare o falleciere y, mención de la Caja de Compensación Familiar y Fondo de Cesantías a los cuales se encuentren afiliados al momento de postular, si fuere del caso.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los miembros del hogar mayores de edad, si la cédula se encuentra en trámite se deberá presentar fotocopia de la contraseña vigente, fotocopia del registro civil de nacimiento para los menores de 7 años y fotocopia ampliada de la tarjeta de identidad de los miembros del hogar menores de edad mayores de 7 años y menores de 18 años. Estos documentos legibles.
3. Copia de la comunicación emitida por la entidad donde se realice el ahorro, en la que conste el monto y la inmovilización del mismo para efectos de proceder a la postulación.
4. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso.
5. Documento que certifique la existencia de ahorro voluntario contractual vinculado a evaluación crediticia favorable y el monto de cada uno de estos.
6. Carta de Residente, a excepción de la población víctima.
7. Para los trabajadores formales el ingreso deberá acreditar mediante certificado laboral original, en los casos de integrantes independientes o actividad laboral no formal deberá acreditar los ingresos con certificación original expedida por un contador público adjuntando fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de



GOBIERNO DEPARTAMENTAL

PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

CODIGO
PR-PD-13

VERSION
01

FECHA DE EMISION
18/10/2017

PAGINAS
10 de 27

	antecedentes. 8. Para los Afiliados a Cajas de Compensación Familiar: certificado de ingresos de la empresa en donde labora. 9. Si son afrocolombianos, indígenas, madre comunitaria ICBF, deberá acreditar tal calidad mediante certificación de las entidades competentes según sea el caso. Parágrafo 1. Las personas postulantes como víctimas deben estar incluidas en la base de datos del Registro único de Víctimas (RUV). Parágrafo 2. Todos los integrantes del hogar deben estar sisbenizados, si es población indígena no se exige el requisito del puntaje del Sisben. Parágrafo 3. Para la población víctima, podrán postularse personas que hayan sido beneficiarias del SFVD, siempre y cuando acrediten que la situación de desplazamiento por la violencia, fue posterior a la adjudicación del primer subsidio, por un concepto distinto al de desplazamiento forzado. Parágrafo 4. Se entiende que con la presentación y firma del formulario de postulación el hogar queda sujeto a la verificación de la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad, concordante con el artículo 33 y 42 del decreto 2190 de 2009.		
11	DOCUMENTOS PARA LA POSTULACION EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA AGRUPADA O DISPERSA EN SUELO RURAL: 1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar, con su información socioeconómica, indicación del jefe del hogar postulante y de la persona que siendo parte del hogar, lo reemplazará si renunciare o falleciere y, mención de la Caja de Compensación Familiar y Fondo de Cesantías a los cuales se encuentren afiliados al momento de postular, si fuere del caso. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los miembros del hogar mayores de edad, si la cédula se encuentra en trámite se deberá presentar fotocopia de la contraseña vigente, fotocopia del registro civil de nacimiento para los menores de 7 años y fotocopia de la tarjeta de identidad de los miembros del hogar menores de edad mayores de 7 años y menores de 18 años. Estos documentos legibles. 3. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso. Fotocopia de la escritura pública del inmueble. 4. Certificación de tradición y libertad en el que conste	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Reglamento operativo y la normatividad nacional



GOBIERNO DEPARTAMENTAL

PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

CODIGO	VERSION	FECHA DE EMISION	PAGINAS
PR-PD-13	01	18/10/2017	11 de 27

la propiedad de al menos uno de los miembros del hogar, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.

Parágrafo 1. Las personas postulantes como víctimas deben estar incluidas en la base de datos del Registro único de Víctimas (RUV). **Parágrafo 2.** Todos los integrantes del hogar deben estar sisbenizados, si es población indígena no se exige el requisito del puntaje del Sisben. **Parágrafo 3.** Para la población víctima, podrán postularse personas que hayan sido beneficiarias del SFVD, siempre y cuando acrediten que la situación de desplazamiento por la violencia, fue posterior a la adjudicación del primer subsidio, por un concepto distinto al de desplazamiento forzado. **Parágrafo 4.** Para la postulación de SFVD en suelo rural, ante la falta del título de propiedad (Original del Certificado de Tradición y Libertad, donde conste que la vivienda es propiedad de uno o varios miembros del hogar postulado y que esté libre de limitaciones al dominio, condiciones resolutorias, embargos y gravámenes), se anexará prueba sumaria de la posesión regular, ésta se demostrará con la inscripción de la declaración de posesión regular en el folio de matrícula del inmueble. Igualmente se admitirá como prueba sumaria de la posesión, la declaración juramentada que se entiende prestada con la firma, en la que el solicitante afirme tener la posesión sana, regular, pacífica e ininterrumpida del predio, lote o terreno durante un periodo igual o superior a cinco (5) años y que no existen procesos pendientes sobre la propiedad o posesión del inmueble iniciados con anterioridad a la fecha de la solicitud. **Parágrafo 5.** Los resguardos indígenas y las comunidades negras podrán acreditar la propiedad colectiva conforme las condiciones determinadas en el marco legal que los regula. **Parágrafo 6.** Se entiende que con la presentación y firma del formulario de postulación el hogar queda sujeto a la verificación de la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad, concordante con el artículo 33 y 42 del decreto 2190 de 2009.



DEPARTAMENTAL

PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

CODIGO

PR-PD-13

VERSION

01

FECHA DE EMISION

18/10/2017

PAGINAS

12 de 27

12

DOCUMENTOS PARA LA POSTULACION EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN SUELO RURAL:

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar, con su información socioeconómica, indicación del jefe del hogar postulante y de la persona que siendo parte del hogar, lo reemplazará si renunciare o falleciere y, mención de la Caja de Compensación Familiar y Fondo de Cesantías a los cuales se encuentren afiliados al momento de postular, si fuere del caso.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los miembros del hogar mayores de edad, si la cédula se encuentra en trámite se deberá presentar fotocopia de la contraseña vigente, fotocopia del registro civil de nacimiento para los menores de 7 años y fotocopia de la tarjeta de identidad de los miembros del hogar menores de edad mayores de 7 años y menores de 18 años. Estos documentos legibles.
3. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso.
4. Fotocopia de la escritura pública del inmueble.
5. Certificación de tradición y libertad en el que conste la propiedad de al menos uno de los miembros del hogar, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario.
6. Parágrafo 1. Las personas postulantes como víctimas deben estar incluidas en la base de datos del Registro Único de Víctimas (RUV). Parágrafo 2. Todos los integrantes del hogar deben estar sisbenizados, si es población indígena no se exige el requisito del puntaje del Sisben. Parágrafo 3. Para la población víctima, podrán postularse personas que hayan sido beneficiarias del SFVD, siempre y cuando acrediten que la situación de desplazamiento por la violencia, fue posterior a la adjudicación del primer subsidio, por un concepto distinto al de desplazamiento forzado. Parágrafo 4. Para la postulación de SFVD en suelo rural, ante la falta del título de propiedad (Original del Certificado de Tradición y Libertad, donde conste que la vivienda es propiedad de uno o varios miembros del hogar postulado y que esté libre de limitaciones al dominio, condiciones resolutorias, embargos y gravámenes), se anexara prueba sumaria de la posesión regular, ésta se demostrará con la inscripción de la declaración de posesión regular en el folio de matrícula del inmueble. Igualmente se admitirá como prueba sumaria de la posesión, la declaración juramentada que se entiende prestada con la firma, en la que el solicitante afirme tener la posesión sana, regular, pacífica e ininterrumpida del predio, lote o terreno durante un periodo igual o superior a cinco (5) años y que no existen procesos pendientes sobre la propiedad o posesión del

Profesional
Universitario.
Secretaría de
Planeación

Reglamento
operativo y la
normatividad
nacional

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Telefax 885 28 98 Código postal 810001
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.



PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

CODIGO	VERSION	FECHA DE EMISION	PAGINAS
PR-PD-13	01	18/10/2017	13 de 27

inmueble iniciados con anterioridad a la fecha de la solicitud. Parágrafo 5. Los resguardos indígenas y las comunidades negras podrán acreditar la propiedad colectiva conforme las condiciones determinadas en el marco legal que los regula. Parágrafo 6. Se entiende que con la presentación y firma del formulario de postulación el hogar queda sujeto a la verificación de la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad, concordante con el artículo 33 y 42ARTICULO 24-1.

DOCUMENTOS PARA LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar, con su información socioeconómica, indicación del jefe del hogar postulante y de la persona que siendo parte del hogar, lo reemplazará si renunciare o falleciere y, mención de la Caja de Compensación Familiar y Fondo de Cesantías a los cuales se encuentren afiliados al momento de postular, si fuere del caso.
2. Fotocopia del Registro civil de matrimonio, prueba de unión marital de hecho.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los miembros del hogar mayores de edad, si la cédula se encuentra en trámite se deberá presentar fotocopia de la contraseña vigente, fotocopia del registro civil de nacimiento para los menores de 7 años y fotocopia de la tarjeta de identidad de los miembros del hogar menores de edad mayores de 7 años y menores de 18 años. Estos documentos legibles.
4. Manifestación expresa que acredite la condición de mujer u hombre cabeza de hogar, cuando fuere del caso, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente aplicable a la materia.
5. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno 6. Carta de Residente, a excepción de la población víctima.
7. Original del Certificado de Tradición y libertad, expedido con una anterioridad no superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de la convocatoria, donde conste que la vivienda es propiedad de uno o varios miembros del hogar postulado que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad y que el inmueble esté libre de limitaciones al dominio, condiciones resolutorias, embargos y gravámenes.
8. Ante la falta del título de propiedad (original del certificado de tradición y libertad), se anexará prueba sumaria de la posesión regular, ésta se demostrará con la inscripción de la declaración de posesión regular en el folio de matrícula del inmueble o certificado catastral con ficha de mejora. Igualmente se admitirá como prueba sumaria de la posesión, la declaración juramentada que se entiende prestada con la firma, en



PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

CODIGO	VERSION	FECHA DE EMISION	PAGINAS
PR-PD-13	01	18/10/2017	14 de 27

	la que el solicitante afirme tener posesión sana, regular, pacífica e ininterrumpida del predio, lote o terreno durante un periodo igual o superior a tres (3) años y que no existen procesos pendientes sobre la propiedad o posesión del inmueble iniciados con anterioridad a la fecha de la solicitud. 9. Copia de la factura de servicios públicos domiciliarios. 10. Si es afrocolombiano, indígena, madre comunitaria ICBF, deberá acreditar mediante certificación de las entidades competentes sea el caso. 11. Certificado de paz y salvo del impuesto predial del bien a postularse. Parágrafo 1. Las personas postulantes como víctimas deben estar incluidas en la base de datos del Registro único de Víctimas (RUV). Parágrafo 2. Para el llenado de los requisitos el Jefe de Hogar debe estar Sisbenizado, si es población indígena, víctima y afro colombiano no se exige el requisito del puntaje del Sisben. Parágrafo 3. Para la población víctima, podrán postularse personas que hayan sido beneficiarias del SFVD, siempre y cuando acrediten que la situación de desplazamiento por la violencia, fue posterior a la adjudicación del primer subsidio, por un concepto distinto al de desplazamiento forzado. Parágrafo 4. Se entiende que con la presentación y firma del formulario de postulación el hogar queda sujeto a la verificación de la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad del decreto 2190 de 2009.		
13	ACREDITACIÓN DE RECURSOS COMPLEMENTARIOS. Para acreditar los recursos complementarios, el hogar podrá presentar alguno (s) de los siguientes documentos: 1. En el caso de recursos complementarios representados en ahorro, el interesado deberá presentar el extracto expedido por la entidad donde están depositados e inmovilizados. 2. Si se trata de ahorro programado contractual vinculado a evaluación crediticia favorable en una misma entidad, deberá presentarse certificación expedida por la misma, en la que conste el cumplimiento del ahorro programado contractual y la aprobación del crédito con el cual se adquirirá la vivienda nueva o usada. 3. Certificados de los aportes obtenidos por donación, de conformidad con la normativa vigente. 4. Certificados de los aportes obtenidos por donación, de conformidad con la normativa vigente. 5. Certificado de cesantías donde conste el monto de las mismas.	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Reglamento operativo y la normatividad nacional



GOBIERNO DE ARAUCA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL

PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE
VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

CODIGO
PR-PD-13

VERSION
01

FECHA DE EMISION
18/10/2017

PAGINAS
15 de 27

	Parágrafo. Para efectos de agilizar el flujo de información relativa a la aprobación del crédito y a la asignación del subsidio, la Gobernación del Departamento de Arauca podrá acordar con las entidades que provean la financiación, mecanismos técnicos idóneos y seguros que permitan la entrega y consulta expedita de la misma.		
14	IMPOSIBILIDAD PARA POSTULAR AL SFVD. No podrán postular al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este Reglamento operativo los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones: 1. Quienes como beneficiarios hayan recibido SFVD, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización. Lo anterior, no se aplicará en caso de que el beneficiario hubiere restituido el subsidio. 2. En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, cuando alguno de los miembros del hogar sea propietario de otra vivienda a la fecha de postular. 3. En el caso del mejoramiento de vivienda, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando alguno de los miembros sea poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular. 4. En el caso de construcción en sitio propio, cuando la solución de vivienda se localice en desarrollos ilegales, o cuando algún miembro del hogar sea propietario del terreno que se pretende construir. 5. Quienes hubieren presentado información que no corresponda a la verdad en cualquiera de los procesos de acceso al subsidio, restricción que estará vigente durante el término de diez (10) años conforme a lo dispuesto por la Ley 3ª de 1991. Parágrafo. No se aplicará lo aquí dispuesto en el evento de legalización de la propiedad de la vivienda o cuando haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, fuerza mayor, caso fortuito u otras causas que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la autoridad competente.	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Reglamento operativo y la normatividad nacional
15	DUPLICIDAD DE POSTULACIONES. Ningún hogar podrá presentar simultáneamente más de una postulación para el acceso al subsidio familiar de vivienda, así sea a través de diferentes registros de las personas integrantes del mismo. Si deliberadamente se incurre en esta conducta, las solicitudes correspondientes serán eliminadas de inmediato por la Gobernación del Departamento de Arauca. Si se detectare la infracción intencional con posterioridad a la	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Reglamento operativo y la normatividad nacional

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Telefax 885 28 98 Código postal 810001
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

CODIGO	VERSION	FECHA DE EMISION	PAGINAS
PR-PD-13	01	18/10/2017	16 de 27

	asignación del subsidio, se revocará su asignación y por ende, no será pagado. Si ya ha sido pagado en parte o totalmente, se ordenara su restitución indexado con el índice de precios al consumidor. IPC, desde la fecha en que se asignó. DESISTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN. El hogar podrá desistir de la postulación hasta el inicio de la etapa de calificación del SFVD. PARAGRAFO. Cuando los hogares presenten solicitud de movilización de recursos con los que acreditaron su cierre financiero, se entenderá como un desistimiento.		
16	CAPITULO III CALIFICACIÓN OBJETO DE LA CALIFICACIÓN: Establecer entre los hogares postulados, los habilitados de acuerdo a la verificación de información consagrado en el siguiente artículo y posteriormente entre los habilitados asignarles un puntaje a fin de determinar quiénes son los beneficiarios del SFVD. VERIFICACION DE INFORMACION. Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la Gobernación del Departamento de Arauca verificará la información suministrada por los postulantes. La Gobernación del Departamento de Arauca podrá establecer mecanismos de consulta en línea con las entidades a que haya lugar para verificar la información de las postulaciones presentadas. En todo caso, podrán solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el cruce de información de los postulantes para verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al SFVD. La Gobernación del Departamento de Arauca tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la transferencia de la propiedad de la vivienda al hogar, se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o asignación, se eliminarán las postulaciones presentadas y/o las asignaciones efectuadas. Si después de girado el SFVD, la Gobernación de Departamento de Arauca comprueba que existió imprecisión en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan, en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o asignación, o en los documentos de cobro del subsidio, o que la información suministrada para la postulación no corresponde a la verdad, el	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Reglamento operativo y la normatividad nacional



PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

CODIGO	VERSION	FECHA DE EMISION	PAGINAS
PR-PD-13	01	18/10/2017	17 de 27

monto entregado deberá ser restituido por el hogar beneficiario a la Gobernación. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado, indexado con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha del desembolso, más los intereses corrientes causados desde esa misma fecha.

Adicional a lo expresado, y sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, la imprecisión en la información que se detectare en cualquier etapa del proceso, así como la comprobación de que la información suministrada para la postulación al SFVD, no corresponde a la verdad, generará la imposibilidad para solicitar de nuevo el subsidio por parte del postulante durante un término de diez (10) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 3ª de 1991.

HABILITACION DE HOGARES: La Gobernación del Departamento de Arauca, verificará el cumplimiento de los requisitos para acceder al SFVD teniendo en cuenta la información aportada por los hogares y al cruce de información relativa a la titularidad de derechos de dominio o posesión y la asignación de subsidios contemplado en el Artículo anterior, de lo cual se expedirá un acto administrativo.

Parágrafo 1. La Gobernación del Departamento de Arauca podrá solicitar información adicional para subsanar en aquellos casos que así lo determine la convocatoria, a partir del momento que se notifique formalmente el acto administrativo mediante el cual se determinan los admitidos y no admitidos con sus respectivas causales y el hogar tendrá plazo de diez (10) días hábiles para allegar la información. **Parágrafo 2.** Para aquellos hogares en condición de Víctimas que se encuentren dentro de los hogares admitidos y no admitidos no será obligatorio presentar para la postulación cierre financiero.

ASIGNACION DE PUNTAJES: Una vez surtido el proceso de verificación de la información de que trata el artículo 20 del presente reglamento, se le asignará puntaje a los hogares habilitados con base en las variables definidas para cada modalidad, aquellos que no se hubieren rechazado por falta de cumplimiento de los requisitos normativos o por inconsistencias y/o falsedad en la información, así:

Teniendo en cuenta que los aportes para la solución de vivienda que puede realizar un hogar se definen en función de su nivel de ingresos y del número de miembros del mismo, la calificación de las postulaciones se realizará de acuerdo con la ponderación de variables del ahorro previo y las condiciones socioeconómicas de los postulantes tal y como lo establece la Ley 3ª de 1991 en sus artículos 6º y 7º. Estas variables son las siguientes:



DEPARTAMENTAL

PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

CODIGO

PR-PD-13

VERSION

01

FECHA DE EMISION

18/10/2017

PAGINAS

18 de 27

1. Condiciones socioeconómicas de acuerdo con los puntajes del Sisben, que evidencien mayor nivel de pobreza, en el caso de postulantes que presenten carnet o certificación municipal del puntaje Sisben.

2. Número de miembros del hogar.

3. Condiciones especiales de los miembros del hogar.

4. Ahorro previo.

5. Número de veces que el postulante ha participado en el proceso de asignación de subsidios, sin haber resultado beneficiario, siempre y cuando haya mantenido la inmovilización del ahorro mínimo pactado para la postulación.

Los puntajes a aplicar a cada una de las variables son los establecidos en el artículo siguiente del presente reglamento.

DETERMINACIÓN DE PUNTAJES PARA CALIFICACIÓN DE POSTULACIONES. Para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada postulante, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \left[512.89 \times \left(\frac{1}{B1} \right) \right] + [19.09 \times B2] + [40.71 \times B3] + \left[124 \times \left(\frac{B4}{10000} \right) \right] + [1.63 \times B5] + [46.93 \times B6]$$

Dónde:

B1= Puntaje del Sisben. Para los hogares que se postulen en las convocatorias de la Administración Departamental, se determinará conforme al puntaje Sisben del respectivo jefe de hogar postulante. Para efectos de la aplicación de esta fórmula a los afiliados a Cajas de Compensación Familiar, la equivalencia del puntaje del Sisben será igual al ingreso del hogar dividido en 39.880.

B2= Si el hogar está conformado por 2 miembros, B2 es igual a 1. Si el hogar está conformado por 3 miembros, B2 es igual a 2. Si el hogar está conformado por 4 miembros, B2 es igual a 3. Si el hogar está conformado por 5 o más miembros, B2 es igual a 4.

B3= Condición de mujer u hombre cabeza de familia, hogares con miembro hogar discapacitado, hogares con miembro hogar mayor de 65 años. Si tiene alguna de estas condiciones el hogar, B3 es igual a 1. Si no, B3 es igual a 0.

B4= Ahorro y Cesantías en relación con el puntaje del Sisben. Se obtiene de dividir el ahorro, expresado en pesos, sobre el puntaje del Sisben. Para efectos de la aplicación de esta fórmula a los afiliados a Cajas de Compensación Familiar, la equivalencia del puntaje del



GOBIERNO
DEPARTAMENTAL

PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE
VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

CODIGO
PR-PD-13

VERSION
01

FECHA DE EMISION
18/10/2017

PAGINAS
19 de 27

Sisben será igual al ingreso del hogar dividido en 39.980.

B5= Tiempo de ahorro. Se contabiliza el número de meses completos desde la fecha de apertura de la cuenta de ahorro programado o la iniciación de los aportes periódicos, o desde la fecha en que el postulante oficializó su compromiso de aplicar a la vivienda sus cesantías o desde la fecha en que se efectuó el primer pago de la cuota inicial. Cuando el postulante acredite, tanto la apertura de la cuenta, como la formalización del compromiso antes citado, el tiempo de ahorro se contará a partir de la fecha más antigua.

B6= Número de veces que el hogar postulante ha participado en el proceso de asignación del subsidio sin haber resultado beneficiario, cumpliendo con todos los requisitos para la calificación.

Cuando se trate de la primera postulación B6 = 0.

Parágrafo 1. Para efectos del esfuerzo de ahorro en la variable B5, se tendrá como punto de partida la fecha de iniciación del ahorro. Si el producto del ahorro se utilizó en la adquisición de terreno, se tendrá como referencia la fecha de inscripción del título de adquisición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, siempre y cuando este se encuentre libre de todo gravamen, salvo por la hipoteca constituida a favor de la entidad que financiará su ejecución. **Parágrafo 2.** Los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones, a saber: madre comunitaria del Instituto de Bienestar Familiar, ICBF, hogares que demuestren tener ahorro programado contractual con evaluación crediticia favorable previa, hogares con miembros afrocolombianos o indígenas, tendrán un puntaje adicional al de su calificación del tres por ciento (3%). **Parágrafo 3.** Los hogares que habiendo sido beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, podrán postularse nuevamente al subsidio familiar de vivienda en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999. Así mismo, una vez calificada su postulación conforme a la fórmula aquí establecida, la asignación por una sola vez más del subsidio familiar de vivienda, se hará de manera preferente entre todos los hogares calificados que cumplan con el lleno de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

El mismo tratamiento se dará a los hogares que no habiendo sido beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, perdieron la vivienda por imposibilidad de pago. **Parágrafo 4.** Los hogares que soliciten un subsidio inferior al que tienen derecho, sustentando el cierre financiero del cien por ciento (100%) del valor de

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Telefax 885 28 98 Código postal 810001
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.



GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTAL

PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

CODIGO
PR-PD-13

VERSION
01

FECHA DE EMISION
18/10/2017

PAGINAS
20 de 27

la vivienda, obtendrán un puntaje adicional conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{PuntajeFinal} = \text{PuntajeOriginal} * \left[1 + \left[1 - \left[\frac{\text{SFV solicitado}}{\text{SFV tope}} \right] \right] \right]$$

En todo caso, el puntaje adicional no podrá superar el 15% del puntaje original.

Parágrafo 5. La Administración Departamental, en el momento de realizar la asignación de subsidios familiar de vivienda en la **MODALIDAD DE VIVIENDA RURAL DISPERSA**, lo podrá otorgar teniendo en cuenta que los postulantes que se ubiquen en los centros poblados de los municipios garanticen la disponibilidad inmediata de los servicios públicos.

LISTADO DE HOGARES CALIFICADOS. Una vez calificada cada una de las postulaciones aceptables se ordenará en forma secuencial descendente, para conformar un listado de postulantes calificados hasta completar un número de hogares equivalente al total de los recursos disponibles. Los hogares postulantes que no alcancen a quedar incorporados en el listado resultante serán excluidos de la correspondiente asignación.

PARAGRAFO. La Gobernación del Departamento de Arauca, no asumirán responsabilidad respecto de los postulantes que no alcancen a quedar incorporados en los listados de beneficiarios contenidos en las resoluciones de asignación.

CRITERIOS DE DESEMPATE. Cuando dos o más hogares presenten el mismo puntaje, se aplicarán los siguientes criterios de desempate sin preferencia de aplicación en el orden que se enumera, hasta que se solucione el empate:

Orden de aplicación	Criterios de desempate
1	Puntaje SISBEN más bajo.
2	Mayor número de condiciones diferenciadas reportadas por el hogar.
3	Pertenencia a población indígena, afrocolombiana, ROM, raizal o palanquero.
4	Tener ahorro programado con socios estratégicos de la SDHT.
5	Tener Certificado Electoral de la última jornada electoral.
6	Sorteo realizado con un sistema de selección aleatoria.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Telefax 885 28 98 Código postal 810001
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.



GOBIERNO
DEPARTAMENTAL

**PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE
VIVIENDA DEPARTAMENTAL.**

CODIGO	VERSION	FECHA DE EMISION	PAGINAS
PR-PD-13	01	18/10/2017	21 de 27

17	CAPITULO IV ASIGNACION OBJETO. Designar los hogares beneficiarios del SFVD en suelo urbano y rural mediante un acto administrativo. PROCEDIMIENTO GENERAL DE ASIGNACIÓN SFVD EN SUELO URBANO Y RURAL. Surtido el proceso de calificación de las postulaciones aceptables y configurados los listados de que trata el artículo 33 de este reglamento, la Gobernación del Departamento de Arauca efectuara la asignación de los subsidios, mediante la aplicación de los recursos disponibles a los postulantes que les corresponda, de acuerdo con el orden secuencial de las listas de postulantes calificados. La asignación incluirá las postulaciones correspondientes a las mejores calificaciones, hasta completar el total de los recursos disponibles. VIGENCIA DEL SFVD. La vigencia de los SFVD otorgados con cargo a los recursos del presupuesto, será de seis (6) meses calendario contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de su asignación. PARAGRAFO 1. Para los subsidios otorgados con cargo a los recursos del Presupuesto, cuyos beneficiarios a la fecha de su vencimiento hayan suscrito promesa de compraventa de una vivienda en proceso de construcción, o un contrato de construcción de vivienda en los casos de construcción en sitio propio, la vigencia del mismo tendrá un prórroga automática de seis (6) meses adicionales, siempre y cuando el beneficiario del subsidio remita a la Gobernación del Departamento de Arauca, antes del vencimiento del mismo, la respectiva copia de la promesa de compraventa o del contrato de construcción. PARAGRAFO 2. En todo caso, la vigencia de los SFVD otorgados con cargo a los recursos del presupuesto podrá ser prorrogado mediante resolución expedida por la Gobernación del Departamento de Arauca.	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Actos administrativos mediante el cual se hace la asignación del subsidio
	RENUNCIA AL SFVD. El beneficiario del SFVD podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la Gobernación del Departamento de Arauca del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postular nuevamente. PARAGRAFO. Cuando los hogares presenten solicitud de movilización de recursos para un fin diferente para la adquisición, construcción o mejoramiento de la vivienda, la Gobernación del Departamento de Arauca		
18		Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Reglamento operativo y la normatividad nacional.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Telefax 885 28 98 Código postal 810001
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.



GOBIERNO DEPARTAMENTAL

PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

CODIGO

PR-PD-13

VERSION

01

FECHA DE EMISION

18/10/2017

PAGINAS

22 de 27

	autorizará dicha movilización siempre y cuando el hogar renuncie al SFVD.		
19	OFICIALIZACIÓN DE LAS ASIGNACIONES. La Gobernación del Departamento de Arauca publicará en la página web, las resoluciones que incorporen los listados de postulantes beneficiados con la asignación de SFVD. Los postulantes cuyos nombres no aparezcan relacionados como beneficiarios en los listados incorporados en las resoluciones de asignación, se entenderán como no beneficiados y podrán realizar las correspondientes reclamaciones dentro de los alcances del artículo 41 del presente reglamento. PARAGRAFO. La información que se publique podrá limitarse a los aspectos estrictamente necesarios para la identificación de los hogares beneficiarios, cuando disposiciones legales o reglamentarias consagren previsiones particulares que le otorguen a esta el carácter de reservada.	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Página web de la gobernación de Arauca
20	COMUNICACIÓN INDIVIDUAL SOBRE ASIGNACIÓN DEL SFVD. Adicional a lo establecido en el artículo anterior, la Gobernación del Departamento de Arauca suscribirán y entregaran al hogar beneficiario, el documento que acredite la asignación del SFVD. Este documento indicará: la fecha de su expedición, los nombres de los miembros del hogar beneficiado y la dirección registrada por estos en el formulario de postulación; sus cédulas de ciudadanía; el monto del subsidio asignado, la modalidad de solución de vivienda a la cual puede aplicar el subsidio; el periodo de vigencia del subsidio y en el Municipio del Departamento de Arauca en el cual se utilizará.	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Cartas de asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social prioritaria
21	RECLAMACIONES. Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por la Gobernación del Departamento de Arauca podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas.	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	El hogar interpone recurso de reposición al acto administrativo el cual fue notificado
22	CAPITULO V DESEMBOLSO DESEMBOLSO. Para el giro del SFVD se aplique las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional No. 2469 de 2012, y las que posteriormente modifiquen, adicionen o deroguen.	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Reglamento operativo y la normatividad nacional
23	TITULO V DISPOSICIONES VARIAS CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. Los beneficiarios de los proyectos de vivienda deberán constituir sobre los inmuebles que reciban SFVD, patrimonio familiar inembargable por el valor del SFVD.	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Reglamento operativo y la normatividad nacional

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Telefax 885 28 98 Código postal 810001
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.



PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

CODIGO	VERSION	FECHA DE EMISION	PAGINAS
PR-PD-13	01	18/10/2017	23 de 27

	en los términos de los artículos 60 de la Ley 9 de 1989 y 38 de la Ley 3 de 1991. Los notarios y/o registradores de instrumentos públicos que permitan la enajenación de una Vivienda de Interés Prioritario desconociendo el patrimonio de familia inembargable señalado en el presente artículo, incurrirán en causal de mala conducta.		
24	AUTORIZACION PARA ENAJENAR. Cuando se acrediten razones de fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Planeación Departamental podrá autorizar la venta de una vivienda adquirida, construida o mejorada con el SFVD, siempre que el producto de esa enajenación se destine a la adquisición de una nueva vivienda en el Departamento de Arauca, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del registro de la enajenación autorizada y se constituya patrimonio de familia inembargable sobre la nueva solución habitacional. De no acreditar lo anterior en el término fijado, el hogar beneficiario deberá restituir el valor del subsidio, más la variación ocasionada sobre el valor de su asignación conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC). En todo caso, se deberá respetar el Derecho de Preferencia en cabeza de la Gobernación de Arauca de conformidad con lo señalado en el presente reglamento operativo.	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Reglamento operativo y la normatividad nacional
25	CAUSALES DE PÉRDIDA DEL SFVD. Habrá lugar a la pérdida del SFVD en los siguientes casos: 1. Cuando se compruebe que el subsidio fue asignado sin el cumplimiento de los requisitos de que trata la Ley y el presente reglamento operativo. 2. Cuando se compruebe que el hogar omitió información relevante para la asignación, o incurrió en comportamientos fraudulentos para obtener el SFVD. 3. Cuando se compruebe que el hogar presentó simultáneamente duplicidad de postulaciones para acceder al SFVD, de conformidad con el artículo 40 del Decreto 2190 de 2009. 4. Cuando se compruebe que el hogar beneficiario realizó transacciones no autorizadas o fraudulentas relacionadas con el SFVD. 5. Cuando se compruebe que el hogar beneficiario incumplió la obligación de habitar la vivienda o la enajenó o arrendó antes de diez (10) años, sin que haya mediado autorización de la Secretaría de Planeación Departamental de Arauca. 6. Cuando el hogar beneficiario obtenga el SFVD mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurriendo en fraude por subvención	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Reglamento operativo y la normatividad nacional

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Telefax 885 28 98 Código postal 810001
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DEPARTAMENTAL

PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

CODIGO
PR-PD-13

VERSION
01

FECHA DE EMISION
18/10/2017

PAGINAS
24 de 27

consagrado en el artículo 26 de la Ley 1174 de 2011, la Secretaría de Planeación Departamental informará a las autoridades judiciales para lo de su competencia.

7. Cuando los recursos del SFVD, luego de la enajenación previamente autorizada en los casos de razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se destinen a la adquisición de una nueva vivienda en el Departamento de Arauca, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del registro de la enajenación autorizada y/o no se constituya patrimonio de familia inembargable sobre la nueva solución habitacional.

8. Por comprobarse falsedad en los documentos presentados para la asignación del SFVD, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 30 de la Ley 3ª de 1991, el primero modificado por el artículo 21 de la ley 1537 del 20 de junio de 2012.

9. Cuando el hogar beneficiario pierda el cierre financiero, en cuyo caso la Secretaría de Planeación Departamental de Arauca reemplazará dicho cupo con un nuevo hogar que cumpla con los requisitos.

Parágrafo 1. Si se detectan inconsistencias en la documentación o información presentada para acreditar los requisitos para ser beneficiario del SFVD, que afecten el cumplimiento de requisitos o tengan incidencia en la asignación del puntaje otorgado al hogar, se solicitará al beneficiario presentar las aclaraciones del caso, para lo cual se otorgará un término por parte de la entidad otorgante. Si dentro del plazo establecido no se aclaran las imprecisiones, habrá lugar a la restitución del SFVD otorgado, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley 3ª de 1991 y modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

Si se comprueba la falsedad, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, o la condena de los beneficiarios por delitos cometidos en contra de menores de edad, con posterioridad a la asignación del SFVD, pero previa transferencia de la vivienda respectiva, se revocará la asignación y no procederá la transferencia. En el caso en que la vivienda otorgada a título de SFVD ya haya sido transferida, se revocará la asignación del subsidio, y como consecuencia el hogar beneficiario deberá restituir la propiedad al patrimonio autónomo respectivo o a la Departamento de Arauca, de acuerdo con las instrucciones de esta última. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente.

En cualquiera de los casos señalados en este parágrafo, ninguno de los integrantes mayores de edad del hogar postulante podrá solicitar de nuevo un SFVD durante un término de diez (10) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 3ª de 1991.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Telefax 885 28 98 Código postal 810001
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

CODIGO	VERSION	FECHA DE EMISION	PAGINAS
PR-PD-13	01	18/10/2017	25 de 27

	Adicionalmente, cuando se presenten los eventos señalados en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 3a de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, la entidad otorgante del SFVD deberá dar traslado de las actuaciones realizadas a la Fiscalía General de la Nación, para que se inicien las investigaciones a que haya lugar. Parágrafo 2. Cuando sea declarada la pérdida del SDVE, los hogares respecto de los que suceda este hecho, sólo podrán postularse nuevamente transcurridos diez (10) años después contados a partir de la fecha de expedición de la respectiva Resolución que declara la pérdida del SFVD.		
26	SUSTITUCION DE HOGARES EN PROYECTOS DE VIVIENDA. Cuando el Subsidio Familiar de Vivienda se encuentre sin legalizar, esté vinculado a un proyecto de vivienda y el beneficiario renuncie al mismo, o sea revocado, podrá entregarse a un nuevo hogar que cumpla con las condiciones de acceso al mismo, mediante acto administrativo expedido por el Departamento de Arauca, sin efectuar la devolución de los recursos al Tesoro Departamental. CAUSALES DE RESTITUCION DEL SFVD: El SFVD deberá ser restituido al Departamento de Arauca en los siguientes casos: 1. Cuando una vez otorgado el subsidio se logre demostrar que se incurrió en alguna de las causales previstas en el artículo 46 de este reglamento salvo la prevista en el numeral (9) nueve. 2. En caso de remate judicial. Parágrafo 1. El acto administrativo que ordene la restitución del SFVD, constituye el título ejecutivo para iniciar el cobro por Jurisdicción Coactiva. Parágrafo 2. El procedimiento para la restitución del SFVD incluirá la solicitud que para el efecto realice la Gobernación del Departamento de Arauca y en caso de que el hogar beneficiario no se allane a la restitución de manera voluntaria, la entidad iniciará el correspondiente proceso para lograr la restitución de los recursos del SFVD, sujeto a las reglas del Código Contencioso Administrativo. Parágrafo 3. Para efectos de la restitución, el valor del SFVD, deberá actualizarse al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes inmediatamente anterior a la restitución, desde el desembolso o legalización de los proyectos gestionados con recursos del SFVD. Parágrafo 4. La prohibición de transferencia de que trata el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Profesional Universitario. Secretaría de Planeación	Reglamento operativo y la normatividad nacional
	DERECHO DE PREFERENCIA. Una vez vencido el plazo de las restricciones para la enajenación del	Profesional Universitario. Secretaría de	Reglamento operativo y la normatividad

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Telefax 885 28 98 Código postal 810001
Arauca -- Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.

 GOBIERNO DEPARTAMENTAL ARAUCA	PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.			
CODIGO	VERSION	FECHA DE EMISION	PAGINAS	
PR-PD-13	01	18/10/2017	26 de 27	

27	inmueble adquirido con recursos de SFVD en especial, el Departamento de Arauca tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término al Departamento de Arauca, por una sola vez, cuyo representante dispondrá de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda y la metodología para definir su valor de compra, serán definidas por el Departamento de Arauca. Parágrafo 1. Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se ofrecerán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del SFVD. Parágrafo 2. El derecho de preferencia de que trata el presente artículo, se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Planeación	nacional
----	---	------------	----------

6. FLUJOGRAMA

El flujograma hace parte de los anexos de este procedimiento.

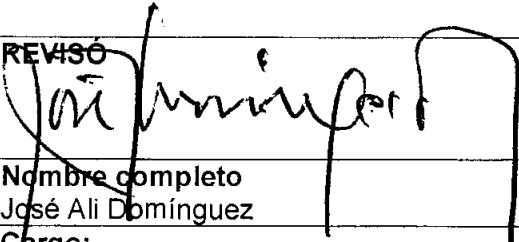
7. ANEXOS

No.	Nombre	Código
1	Se anexa formato del procedimiento.	
2	Flujograma	

 GOBIERNO DE ARAUCA DEPARTAMENTAL	PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.			
	CODIGO PR-PD-13	VERSION 01	FECHA DE EMISION 18/10/2017	PAGINAS 27 de 27

8. CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS	
VERSIÓN Y FECHA	DESCRIPCION Y JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO
Versión 1 18-10-2017	Se crea el Procedimiento Otorgamiento de subsidio familiar de vivienda departamental, en el SGC.

REVISÓ 	APROBÓ 
Nombre completo José Ali Domínguez	Nombre completo Mary Rocío Herrera Bernal
Cargo: Líder del Proceso Planeación	Cargo Representante de la Dirección
Fecha: 18-10-2017	Fecha 18-10-2017

PROCEDIMIENTO OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL.

